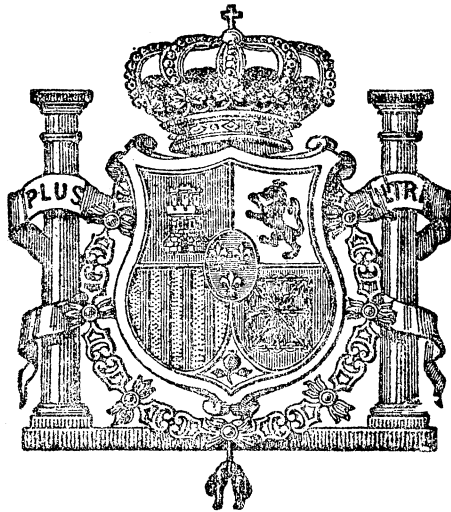


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito de 1.500.000 pesetas, con el interés y amortización que estime convenientes, con garantía de los bienes y valores que serán objeto de la presente ley.

Art. 2.º Se autoriza al Ayuntamiento para hipotecar ó para vender, por sí y en pública subasta, en la forma y términos que marca la ley de 1.º de Mayo de 1855, las 10 dehesas pertenecientes á sus Propios, que radican en las provincias de Ciudad-Real y de Toledo, y las cuales se encuentran exceptuadas de la desamortización. El Ayuntamiento podrá estipular que el pago de dichas fincas se haga en plazos análogos á los que haya contratado para la amortización del empréstito, de suerte que los vencimientos de los pagarés firmados por los compradores de las dehesas coincidan con los plazos del empréstito.

Art. 3.º Se autoriza igualmente al Gobierno de S. M. para convertir en títulos al portador las tres inscripciones intrasferibles por valor de 4.597.386 rs. nominales que tiene en cartera el Ayuntamiento de Toledo, á fin de que, negociándolos, pueda atender con su producto al pago de los intereses y amortización del empréstito.

Art. 4.º Se autoriza igualmente al Ayuntamiento á realizar con el mismo objeto los títulos de Deuda consolidada que posee, por valor nominal de 2.978.000 rs., previo reintegro del préstamo á que están afectos.

Art. 5.º El producto de estos títulos se reservará para el pago de los intereses y amortización del empréstito, y proporcionando la realización de dichos valores á la obligación contraída.

Art. 6.º Todas las cantidades que el Ayuntamiento realice, ya por la venta de las fincas autorizadas en el artículo 2.º, ya por la enajenación de títulos de la Deuda consolidada á que se refieren los artículos 3.º y 4.º, ya por el auxilio que la Diputación provincial tiene acordado para el empréstito, ó ya por consecuencia de cualquier otro arbitrio que en lo sucesivo pueda ser autorizado, se depositarán en una caja especial y bajo contabilidad separada, sin que puedan ser destinadas á ninguna otra atención que al pago de los intereses y amortización del empréstito autorizados por esta ley.

Art. 7.º El Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto de gastos la partida necesaria para el pago de los intereses y amortización del empréstito que vence en el respectivo ejercicio, y formalizará en el presupuesto de ingresos la

partida equivalente, con expresion de los recursos aplicables á su pago.

Art. 8.º Los acreedores por el empréstito tendrán derecho á proceder contra el Ayuntamiento por los plazos de intereses y amortización vencidos y no satisfechos en la vía ejecutiva y conforme á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, como si se tratara de una persona ó entidad jurídica de carácter privado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion,  
Venancio Gonzalez.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en Real orden de 7 de Enero de 1880, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho romano, vacante en la Universidad de Zaragoza, al Presidente D. José de Cárdenas y á los Vocales D. Julian Pastor, D. Domingo Alcalde, D. Juan de la Concha Castañeda, D. José Maria Antequera, D. José Maria Pantoja y D. Eduardo de Hinojosa; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valladolid la plaza de Ayudante de la clase de modelado y vaciado de adorno, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas; y correspondiendo su provision al turno de concurso entre los artistas á cuya especialidad corresponde la vacante, que hubiesen obtenido primero, segundo ó tercer premio en Exposiciones nacionales ó universales, conforme á lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga la oportuna convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningun aspirante á solicitar la traslacion á la cátedra de Geodesia, vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-matemáticas, de la Universidad Central; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la mencionada cátedra se provea por concurso, con sujecion á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la cátedra de Lengua inglesa del Instituto de Málaga, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se provea por oposicion, juntamente con la de igual asignatura del Instituto de Sevilla, cuya convocatoria se publicó en la GACETA DE MADRID de 26 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se suspendan las tres subastas anunciadas en 31 de Enero último para la enajenacion de 10.538 pinos, procedentes del incendio ocurrido el 31 de Agosto del año anterior en el monte del Estado titulado Calar de Juana y Aceladilla, y de 2.636 procedentes del que ocurrió en 2 de Setiembre del mismo año en el titulado Cerros del Pozo, tambien del Estado, en esa provincia, y que por ese Gobierno civil se remitan inmediatamente á este Ministerio los expedientes respectivos, con todos los antecedentes de reconocimiento y valoración de los productos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

## RECTIFICACION.

En la GACETA del día 12 de los corrientes, plana 2.ª, columna 2.ª, el art. 8.º del Real decreto, fecha 10, referente á certámenes agrícolas, debe decir: «Podrá concederse en cualquier caso á los expositores el derecho de ser jurados, siempre que no opten á premio por los productos que expongan.»

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE EL MES DE ENERO DE 1882.

## Abogados fiscales.

En 9 de Enero. Traslado, accediendo á sus deseos, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. José Miura, á D. Fernando Ferratges y de Mesa, que sirve igual cargo en la de Albacete.

En id. id. Traslado á esta plaza á D. Leopoldo Crestar y Penas, Promotor fiscal del distrito de la Inhesa de Madrid.

En id. id. Traslado á esta vacante, accediendo á sus deseos, á D. Ricardo Saavedra y Parejo, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.

## Promotores fiscales.

En 2 de Enero. Promoviendo á la Promotoría fiscal de Lucena, de ascenso, en la provincia de Córdoba, vacante por salida á otro destino de D. Teófilo Guerra Eraso, que la servía, á D. Rosendo Martín Perez, que desempeña la de Peñafiel.

## Méritos y servicios de D. Rosendo Martín Perez.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Noviembre de 1869, habiendo ejercido la profesion en Béjar un año y dos meses.

En 30 de Diciembre de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal de Villarcayo, de entrada, de la que tomó posesion en 29 de Enero de 1871.

En 30 de Mayo de 1875 fué trasladado á la de San Cristóbal de la Laguna, y sin tomar posesion,

En 11 de Marzo de 1876 nombrado para la de Seo de Urgel, de la que se posesionó en 3 de Abril siguiente.

En 16 de Junio del mismo año se le trasladó, á su instancia, á la de Entrambasaguas; tomó posesion en 13 de Julio siguiente.

En 8 de Julio de 1878 á la de Hervás, tambien accediendo á sus deseos, y sin tomar posesion.

En 26 del mismo mes se le nombró, á su instancia igualmente, para la de Peñafiel, de la que se encargó en 17 de Agosto siguiente.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Lillo, de entrada, vacante por promocion de D. José Ranedo y Martin, que la servía, á D. Angel de la Guardia y Pulido, que desempeña la de Pozoblanco.

En 8 id. Jubilando, de conformidad con lo dispuesto en el art. 832 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, por haber cumplido la edad legal, y con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Gabaldá e Iglesias, Promotor fiscal del distrito de San Vicente de Valencia.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para esta vacante, de término, á D. Juan Campoy y Marquez, electo de la Promotoría fiscal del distrito de las Afueras de Barcelona.

En id. id. Traslado á la del distrito de las Afueras de Barcelona, de término, á D. Fernando Baselga y Blanc, que sirve la de Reus.

En id. id. Traslado á la de Reus, de término igualmente, á D. Vicente Martin y Cereceda, que desempeña la de Alcoy.

En id. id. Promoviendo á la de Alcoy, de igual categoria, á D. Félix Vazquez Pertñez, que sirve la de Sanlúcar de Barrameda.

#### *Méritos y servicios de D. Félix Vazquez Pertñez.*

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1854, habiendo ejercido la profesion en San Roque desde 1855 á 1858 y desde 1860 á 1868.

En 10 de Diciembre de 1868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de San Roque, de ascenso, de la que tomó posesion en 15 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Sanlúcar de Barrameda.

En 17 de Julio de 1873 á la de Cabra, accediendo á sus deseos.

En 10 de Setiembre del mismo año á la de Sanlúcar de Barrameda, á su instancia igualmente.

En id. id. Promoviendo á la de Sanlúcar de Barrameda, de ascenso, á D. Antonio Gullon del Rio, que sirve la de Medina del Campo.

#### *Méritos y servicios de D. Antonio Gullon del Rio.*

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Abril de 1878.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposicion, Aspirante al Ministerio fiscal, ocupando en la escala del cuerpo el núm. 33 con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 9 del mismo mes y año Promotor fiscal de Barco de Avila, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 1.º de Setiembre siguiente.

En 29 de Abril de 1880 fué trasladado, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Medina del Campo, de la que se posesionó en 28 de Mayo siguiente.

En id. id. Admitiendo á D. Alejo Aguilera y Carbonell, Promotor fiscal de Manresa, la renuncia que por motivos de salud ha hecho de este cargo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de poder ser colocado de nuevo si lo solicitare despues de restablecido.

En id. id. Promoviendo á la de Tudela, de término, vacante por jubilacion de D. Cristóbal Briz y Lujan, que la servía, á D. Benito Cortés y Sasierra, que desempeña la de Borja.

#### *Méritos y servicios de D. Benito Cortés y Sasierra.*

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Setiembre de 1854, habiendo ejercido la profesion en Sádava (Zaragoza) durante 10 años.

En 12 de Agosto de 1869 fué nombrado Auxiliar de la clase de quintos de la Secretaría de este Ministerio, de cuyo cargo tomó posesion en 30 del mismo mes.

En 1.º de Junio de 1871 promovido á Auxiliar de la clase de cuartos.

En 6 de Noviembre del mismo año Auxiliar de la clase de terceros.

En 4 de Julio de 1872 se le declaró cesante por renuncia.

En 28 de Marzo de 1881 se le nombró para la Promotoría fiscal del Burgo de Osma, de ascenso, de la que tomó posesion en 25 de Abril siguiente.

En 20 de Junio de 1881 se le trasladó á la de Borja, de la que se posesionó en 20 de Julio siguiente.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Borja, de ascenso, á D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, que sirve la de Benabarre.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Lucena, de ascenso, en la provincia de Córdoba, vacante por salida á otro destino del electo D. Rosendo Martin Perez, á Don Angel Estrada y Velasco, que desempeña la de Estepa.

En id. id. Traslado, á su instancia igualmente, á la

de Estepa, tambien de ascenso, á D. Manuel Daza y Arpe, que sirve la de Valverde del Camino.

En id. id. Promoviendo á la de Márto, de igual categoria, vacante por salida á otro destino de D. Juan Moreno Castro, que la servía, á D. Millan Diaz Medina, que desempeña la de San Martin de Valdeiglesias.

#### *Méritos y servicios de D. Millan Diaz Medina.*

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Junio de 1870, y ha ejercido la profesion en Búrgos hasta su ingreso en la carrera.

En 6 de Febrero de 1873 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Infesto de Bervio, de entrada, de la que se posesionó en 21 del mismo mes.

En 31 de Marzo de 1874 se le trasladó á la de San Martin de Valdeiglesias; tomó posesion en 30 de Abril siguiente.

En id. id. Nombrando, en comision y á su instancia, para la de Monforte, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para la de otro Juzgado el electo D. Leopoldo Sousa y Suarez Vigil, á D. Benigno Sarmiento y Figueroa, que sirve la de Ecija.

En id. id. Promoviendo á la de La Bisbal, de igual categoria, vacante por salida á otro destino del electo Don Indalecio Villaverde y Lagos, á D. Manuel Coca y Casanovas, que desempeña la de Navalcarnero.

#### *Méritos y servicios de D. Manuel Coca y Casanovas.*

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Julio de 1878.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposicion, Aspirante al Ministerio fiscal, ocupando en la escala del cuerpo el núm. 43 con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 9 del mismo mes Promotor fiscal de Montanez, de entrada, cargo del que no tomó posesion.

En 24 del propio mes se le nombró para la Promotoría fiscal de Navalcarnero, de igual categoria, de la que se posesionó en 25 de Agosto siguiente.

En id. id. Nombrando para la de Navalcarnero, tambien de entrada, á D. Francisco del Aguila Búrgos, cesante de igual clase.

#### *Méritos y servicios de D. Francisco del Aguila Búrgos.*

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Mayo de 1876.

En 25 de Setiembre de 1880 Aspirante al Ministerio fiscal, ocupando en la escala del cuerpo el núm. 7 con que fué propuesto por el Tribunal de oposiciones.

En 20 de Octubre siguiente se le nombró para la Promotoría fiscal de Fuente de Cantos, de entrada; no tomó posesion.

En 5 de Enero de 1881 fué nombrado para la de Casas-Ibañez, de igual categoria, de la que se posesionó en 6 de Febrero siguiente.

En 11 de Mayo del mismo año se le admitió la renuncia que por motivos de salud hizo de este cargo, declarándole cesante, sin perjuicio de nuevo ingreso en la carrera.

En id. id. Traslado á la de Alhama, de entrada, vacante por traslacion de D. José Rodriguez Galdeano, que la servía, á D. Alfredo Aguayo y Urriza, que desempeña la de Priego de Córdoba.

En id. id. Traslado, á su instancia, á esta vacante, de entrada, á D. Perfecto Mira y Miquel-Sanz, que sirve la de Almaden.

En id. id. A la de Almaden, de igual categoria, á Don Manuel Vallejo Cueto, que sirve la de Grazalema.

En id. id. A la de Grazalema, tambien de entrada, y accediendo á sus deseos, á D. Juan Infante y Garcia, que desempeña la de Cogolludo.

En id. id. A la de Cogolludo, de igual categoria, y tambien á su instancia, á D. Eduardo Sellés y Angel, que sirve la de Pina.

En id. id. A la de Cangas de Tineo, de entrada, vacante por jubilacion de D. Antonio Fernandez Tablado, y tambien á su instancia, á D. Tiburcio Perez y Alvarez Cueva, que desempeña la de La Bañeza.

En id. id. Nombrando, accediendo igualmente á sus deseos, para la de Negreira, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Angel Martinez Sotelo, que la servía, á D. José Gonzalez Salgado, electo de la de Alcañices.

En id. id. Nombrando para la de Colmenar Viejo, vacante por promocion de D. Ventura Barcaiztegui y Orfila, á D. Antonio de Nicolás y Fernandez, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 2 en la escala del cuerpo, y que ha cumplido la edad legal en 17 de Diciembre del año último.

En id. id. Nombrando para la de Potes, de entrada, vacante por promocion de D. Antonio Jimenez Sanahuja, á D. Manuel Martinez Garrido, cesante de igual clase.

#### *Méritos y servicios de D. Manuel Martinez Garrido.*

Se le expidió el título de Abogado en 31 de Marzo de 1868, ejerciendo la profesion en Valencia de Don Juan desde 1.º de Julio del mismo año.

En 4 de Febrero de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Valencia de Don Juan, de entrada, de la que tomó posesion en 4 de Marzo siguiente.

En 7 de Diciembre del mismo año fué declarado cesante.

En 13 del mismo mes y año se le nombró de nuevo para la

Promotoría fiscal de Valencia de Don Juan; tomó posesion en 20 del propio mes.

En 14 de Diciembre de 1870 se le trasladó á la de Alcañices.

En 12 de Enero de 1871 á la de Colmenar Viejo.

En 18 de Diciembre del mismo año á la de Sahagun.

En 13 de Marzo de 1879 se le declaró cesante por renuncia fundada en motivos de salud, y sin perjuicio de nuevo ingreso en la carrera.

En id. id. Nombrando para la de Viella, de entrada, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Pedro Garcia Sanchez, á D. Dionisio Calvo y Márcos, cesante de igual clase.

#### *Méritos y servicios de D. Dionisio Calvo y Márcos.*

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Agosto de 1872.

En 1874 Aspirante al Ministerio fiscal en virtud de oposicion, ocupando en la escala del cuerpo el núm. 22 con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 16 de Abril de 1874 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Vitigudino, de entrada, de la que tomó posesion en 30 del mismo mes.

En 4 de Diciembre de 1875 trasladado á la de Solsona, de igual categoria.

En 15 de Julio de 1878 á la de Medina-Sidonia, á su instancia, y sin tomar posesion.

En 10 de Agosto siguiente fué nombrado, accediendo tambien á sus deseos, para la de Madridejos, de la que se encargó en 24 del mismo mes.

En 30 de Marzo de 1879 fué declarado cesante.

En id. id. Nombrando para la de Salas de los Infantes, de entrada, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Bernardo Longué y Mariátegui, á D. Antonio Losada y Fernandez, cesante de igual categoria.

#### *Méritos y servicios de D. Antonio Losada y Fernandez.*

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Abril de 1866, habiendo ejercido la profesion desde 1.º de Setiembre del mismo año hasta su ingreso en la carrera.

En 7 de Enero de 1869 fué nombrado Promotor fiscal de Villacarrido, de entrada.

En 2 de Julio de 1870 declarado cesante.

En 23 de Febrero de 1878 se le nombró para la Promotoría fiscal de Fuente de Cantos.

En 20 de Mayo del mismo año se le declaró cesante, á su instancia, por motivos de salud, sin perjuicio de poder ser colocado de nuevo despues de restablecido.

En id. id. Nombrando para la de la Seo de Urgel, tambien de entrada, vacante por traslacion de D. Damian Larrar y Olazabal, á D. Conrado Guerra y Gifré, cesante de igual clase.

#### *Méritos y servicios de D. Conrado Guerra y Gifré.*

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Junio de 1866 habiendo ejercido la profesion durante cinco años.

En 1874 Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 15 en la escala del cuerpo, propuesto con el mismo número por el Tribunal de oposiciones.

En 16 de Abril de 1874 fué nombrado Promotor fiscal de Seo de Urgel, de entrada, cargo de que no tomó posesion.

En 12 de Junio del mismo año Promotor fiscal de Cervera del Rio Pisuerga; tomó posesion en 12 de Julio siguiente.

En 18 de Setiembre de 1876 fué trasladado, á su instancia, á la Promotoría de Puigcerdá, y sin posesionarse.

En 27 de Noviembre siguiente se le admitió la renuncia que por enfermo hizo de este cargo; declarándole cesante, sin perjuicio de nuevo ingreso en la carrera.

En id. id. Admitiendo á D. Miguel de Agustin y Lozano, Promotor fiscal de Atienza, la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha hecho de este cargo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de poder ser colocado de nuevo si lo solicitare despues de restablecido.

En 26 id. Nombrando, á su instancia, para la Promotoría fiscal de Villafranca del Bierzo, de ascenso, vacante por fallecimiento de D. Salvador Martinez Mosquera, que la servía, á D. Antonio Gullon del Rio, electo de la de Sanlúcar de Barrameda.

En id. id. Nombrando, accediendo tambien á sus deseos, para la de Rioseco, de igual categoria, vacante por salida á otro destino de D. Lesmes de Blas y de las Heras, que la servía, á D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de Villalon.

En id. id. Nombrando para la de Pozoblanco, de entrada, vacante por traslacion de D. Angel de la Guardia y Pulido, que la servía, á D. Andrés Augusto Vazquez y Cano, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 33 en la escala del cuerpo, y que ha cumplido la edad legal en 18 de Diciembre del año último.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Subsecretaria.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien agradecer por decretos de 19 y 26 de Diciembre próximo pasado [con



las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Comendador ordinario.

D. Luis Antonio de Ramon, Barón de Corbera.

Caballeros.

D. José Hentoria y García.

D. Cipriano Muñoz y Manzano.

D. Gumersindo Sainz.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

D. Eliseo de Olalde y Rodríguez.

D. Agustín Genon; á este último libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

Encomiendas ordinarias:

D. Antonio Serrano y Leon.

D. Francisco de Gamiz y Calvo Rubio.

D. Facundo Campo.

D. José J. del Pau.

D. Francisco Diaz Puertos.

D. Baltasar Girardier.

D. Gregorio Ramos y Carvajal.

D. Pedro Agustín Aranceta y Astiazaran.

Caballeros.

D. Bernardo Augusto María Raimundo Chalis.

D. Eduardo Conde.

D. Pablo Puerto.

D. Ricardo Gomez.

D. José Félix Gomez.

D. José Gomez Garrido.

D. Francisco Javier Fraile.

D. Antonio Sesteré Hernandez.

D. Alberto Carlos de Rault de Ramsault; á este último libre de gastos, con arreglo á la misma ley ántes citada.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877-78.

Madrid 14 de Febrero de 1882.

El Subsecretario,

Felipe Mendez de Vigo.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido á nombre de D. Jaime Font, representante de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante y de Sevilla á Huelva, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Moguer á inscribir cierta certificación posesoria, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por dicho funcionario:

Resultando que en el Tribunal del Provisorato de Sevilla se siguió expediente á virtud de oficio del Ingeniero Jefe y Director de la empresa constructora del ferro-carril de Sevilla á Huelva sobre expropiación de una parcela segregada de una suerte de tierra al sitio de las Luceras, término de Villarrasa, perteneciente á la capellanía fundada en la iglesia parroquial de esta última villa por D. Juan Dominguez de Mora, en cuyo expediente se proveyó accediendo á la expropiación y concediéndose licencia para el otorgamiento de la escritura de venta á favor de dicha empresa, y para que pudiera inscribirse la finca á nombre de la capellanía en el Registro de la propiedad del partido se mandó expedir por el referido Tribunal eclesiástico la oportuna certificación posesoria, que fué expedida por duplicado con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1864:

Resultando que presentada esta certificación en el Registro de la propiedad de Moguer, puso el Registrador nota al pie concebida en estos términos: «No admitida la inscripción del precedente documento por hallar los defectos de que si es coliativa la capellanía á que pertenecen las fincas que en el mismo se comprenden, han debido las dichas fincas ser adjudicadas á los parientes del fundador, previos los requisitos legales; y si no es coliativa, sus bienes dotales están sujetos á desamortización, y por lo tanto, el Estado ha debido incautarse de ellos, y no siendo subsanables dichas faltas, tampoco es admisible la anotación preventiva.»

Resultando que contra esta calificación interpuso recurso gubernativo ante el Juzgado D. Manuel Gomez de la Lastra en nombre de D. Jaime Font, representante de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, y concesionaria también de la línea férrea de Sevilla á Huelva, en solicitud de que se ordenase la inscripción á favor de la capellanía de los bienes comprendidos en el certificado posesorio, alegando en apoyo de su pretensión: que es un error suponer, como lo hace el Registrador, que en el memo hecho de ser coliativa una capellanía han de adjudicarse los bienes á los parientes del fundador, lo que equivale á negar que puedan existir capellanías colativas no familiares, como tampoco se sigue necesariamente que hayan de pertenecer al Estado los bienes de las no colativas, si por otra parte son llamadas al disfrute de sus rentas las personas de determinada familia: que aun siendo familiar la fundación, pueden no haberse adjudicado los bienes á los parientes del fundador, pues la ley de 19 de Agosto de 1844 no señaló plazo dentro del cual debiera hacerse, y por el contrario, se estimó que muchos habían dejado de ejercer tal derecho, como así se deduce del contexto del Real decreto de 28 de Noviembre de 1836 y del art. 4.º del Convenio celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio de 1867, y aunque en este Convenio se estableció que pudieran conmutarse las rentas en títulos intransferibles del 3 por 100 consolidado, es lo cierto que así en

esta como en las demás disposiciones se reconocía siempre la existencia de capellanías colativas familiares, y per tanto, que sus bienes pertenecían á dichas fundaciones ó entidades jurídicas representadas por los Diocesanos: que por lo mismo es indudable que mientras no llegue á efectuarse la conmutación, las capellanías colativas de sangre existentes han de reputarse dueñas y poseedoras de los bienes de su dotación, y para ello estos bienes han de poder inscribirse, siempre que se observen los requisitos prevenidos en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864; y en fin, que es tan legítima la inscripción á favor de las capellanías, si quiera sean estas colativas y familiares, que hasta para la entrega de los bienes á los parientes después de hecha la conmutación conviene la inscripción previa á favor de aquellas:

Resultando que propuesta por el Registrador excepción de falta de personalidad de parte del representante de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante para interponer este recurso, se resolvió en última instancia por esta Superioridad con fecha 8 de Julio último que dicho representante tiene derecho para recurrir gubernativamente contra la negativa acordada por el Registrador de Moguer; en vista de cuya resolución hubo de informar nuevamente este funcionario insistiendo en su negativa, y alegando las siguientes consideraciones: que al consignar en la nota la frase *capellanía colativa* se refiere á las familiares, cuya palabra se omitió por error material: que es inconcuso que si la capellanía fundada en la parroquia de Villarrasa no es coliativa familiar, sus bienes dotales están de lleno comprendidos en la desamortización y pertenecen al Estado, y sólo éste puede pedir la inscripción de posesión ó cualquiera otra relativa á dichos bienes: que aun siendo familiar, no sería procedente la inscripción solicitada, porque no se acredita que los referidos bienes hayan sido exceptuados de la desamortización, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Agosto de 1871, en el que se ordenó que los que se creyeran con derecho á los bienes de capellanías familiares presentaran sus solicitudes documentadas ante las Administraciones económicas de las provincias en que aquellas radicaban en el término de seis meses, término que se prorogó hasta 31 de Diciembre de 1872, pasado el cual se procedería á ejercitar la acción investigadora; y por último, que tal circunstancia debe acreditarse con el traslado de la orden ministerial en todos los casos en que se trate de inscribir bienes de capellanías, según previene el art. 2.º del decreto de 22 de Agosto de 1874, excepto cuando sean de las que declararon extinguidas la Ley-Convenio de 24 de Junio de 1867 é Instrucción de 25 del mismo mes, y se hubieren adjudicado ó se adjudicaren los bienes por sentencia firme dictada por los Tribunales ordinarios en juicio en que hubiere sido oído el Ministerio fiscal:

Resultando que el Juzgado dictó auto por el que, fundado en que la capellanía en cuestión es coliativa y sus bienes no han sido reclamados judicialmente al publicarse el Real decreto de 28 de Noviembre de 1836 ni se ha solicitado la conmutación por las familias, y en que además dichos bienes son inscribibles, bien en dominio, bien en posesión, á favor de la capellanía, pues que es indispensable esta inscripción para poder verificar la venta judicial, según lo prevenido en el Real orden de 27 de Julio de 1868, si bien los Registradores deberán suspender por defectos subsanables las inscripciones de esta clase cuando no se presente el traslado de la orden en que se declare que los bienes están exentos de la desamortización, según establecen los decretos de 12 de Agosto de 1871 y 22 de Agosto de 1874, resolvió dejar sin efecto la nota del Registrador por no ser defectos insubsanables los en ella consignados, y que teniendo por presentado nuevamente el documento procediera aquel funcionario con arreglo á derecho:

Resultando que de este auto apeló el Registrador para ante la Presidencia, y alegó que no considera aplicable al caso presente la disposición contenida en el Real decreto de 12 de Agosto de 1871 á que se refiere el Juzgado, porque el documento cuya inscripción se denegó no era un acta de conmutación de rentas, y ni aun se expresaba en él si la capellanía era ó no familiar, y que no es posible tener por presentado nuevamente dicho documento, porque el asiento de presentación, que es de 4 de Agosto de 1879, habia educado ya al tiempo en que se le notificó la interposición del recurso en 26 de Abril de 1880:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, por los fundamentos del inferior, declaró inscribible la certificación expedida por el Notario mayor del Provisorato de Sevilla; de cuya resolución apeló el Registrador para ante este Centro directivo: Vistos los artículos 43 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y 4.º del de 27 de Julio de 1868, y el Real decreto de 27 de Julio de 1868:

Visto el art. 4.º del Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867 y el 40 de la Instrucción del mismo mes y año:

Vistas las resoluciones de 16 de Marzo de 1864 y 29 de Octubre de 1878:

Considerando que el presente recurso no versa sobre si es inscribible la adquisición hecha por la Compañía concesionaria de la línea de Sevilla á Huelva de dos trozos de tierra sitos en el término de Villarrasa, sino acerca de si es inscribible la certificación posesoria librada por el Provisorato de la diócesis de Sevilla de que dichas fincas pertenecen á la capellanía fundada por D. Juan Dominguez de Mora:

Considerando que por el art. 4.º del Convenio de 24 de Junio de 1867 se declaran subsistentes las capellanías de sangre cuyos bienes no hubiesen sido reclamados á la publicación del Real decreto de 28 de Noviembre de 1836, y por el art. 40 de la Instrucción de 25 de aquel mes y año se dispone que hasta que se comunten dichos bienes se administren por los Capellanes ó personas á quienes corresponda por la fundación:

Considerando que los artículos 43 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y 4.º del de 27 de Julio de 1868 disponen como regla general que los bienes que posea ó administre el clero pueden ser inscritos presentando la oportuna certificación del Diocesano:

Considerando que el Registrador de la propiedad de Moguer no puede apreciar por los datos que suministra el mismo certificado, únicos en que ha de basar su calificación, si es verdadera posesión civil la que tiene el clero sobre dichas fincas, esto es, si posee con buena fé creyéndose con derecho para ello:

Considerando que las certificaciones posesorias que en estos casos substituyen á las informaciones sólo acreditan el hecho de la posesión, sin que por lo tanto sea árbitro el Registrador de decidir sobre la legalidad de ella, según se infiere de la doctrina sentada en las resoluciones de 16 de Marzo de 1864 y 29 de Octubre de 1878:

Considerando que las demás razones alegadas por el Registrador de si la capellanía á que los bienes pertenecen es ó no de sangre, y si para inscribir la venta es necesario que conste la orden ministerial declarando estar comprendidas las fincas en la excepción del art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856, según lo dispuesto por el decreto de 12 de Agosto de 1871, son cuestiones que atañen á la validez y eficacia de la enajenación de dichos bienes, mas no al hecho de poseerlos y administrarlos el clero, que es precisamente de lo que se trata:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada, y en su virtud declarar que es inscribible la certificación posesoria expedida por el Provisorato de Sevilla respecto

á los dos trozos de tierra que en la misma se comprenden, pertenecientes á la dotación de la capellanía fundada por D. Juan Dominguez de Mora, mediante nueva presentación de dicho documento en el Registro de la propiedad de Moguer.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Debiendo proveerse la plaza de Maestro de esgrima de esta Academia, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo, lo que la soliciten remitirán sus instancias á esta dependencia ántes del día 15 de Marzo próximo, expresando las señas de su domicilio y acreditando ser españoles, mayores de 23 años y tener buena conducta, á cuyo fin acompañarán la fé de bautismo y certificación correspondiente, enviando también los títulos profesionales, si los tienen, y certificados relativos al tiempo que lleven dedicados á la enseñanza del manejo de las armas.

Madrid 12 de Febrero de 1882.—El Brigadier, Director, Hipólito de Obregon.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

##### Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Sevilla la cátedra de modelado y vaciado de adorno, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º En dibujar en escala libre un fragmento de adorno copia del yeso al lapiz y en papel blanco, siendo el tamaño de este de 60 centímetros por 47, en el plazo de tres días, á cuatro horas cada uno.

2.º Modelar en barro un friso de adorno de invención y composición del estilo y época que designe la suerte, en el plazo de cuatro días, á cuatro horas cada uno; su tamaño será el de 53 centímetros por 42.

3.º Moldear á forma perdida el segundo ejercicio, y sobre el ejemplar que resulte ejecutarán un molde á forma buena, sacando después un ejemplar de este. Durará este ejercicio todo el tiempo necesario para esta clase de trabajos y se graduará por el Tribunal.

4.º y último. Redactar en el plazo que el Tribunal designe el programa de la enseñanza á que la cátedra se refiere.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Febrero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Resultando vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid la plaza de Ayudante de la clase de modelado y vaciado de adorno, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas, y correspondiendo su provision al turno de concurso entre los artistas á cuya especialidad corresponde la vacante que hubiesen obtenido primero, segundo ó tercer premio en Exposiciones nacionales ó universales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, se anuncia al público á fin de que los que se hallen comprendidos en este caso puedan solicitarlo en el improrogable plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general. Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas, de la Universidad Central, la cátedra de Geodesia, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 225 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y sección de las Universidades de distrito con tres años por lo menos de enseñanza en ellas; los numerarios de los Institutos que desempeñen asignatura de la Facultad y sección en iguales condiciones, y los Catedráticos supernumerarios de las expresadas Facultad y sección que reúnan los requisitos y circunstancias determinadas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores. Todos los aspirantes deberán acreditar que se hallan en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Diciembre último, según los datos de la Inspección de la misma.

DIAS.	RENDA PERPÉtua AL 3 POR 100.		DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100.		Bonos del Tesoro.	Resguardos de la Caja de Depósitos.	OBLIGACIONES DEL BANCO Y TESORO.		Obligaciones de Aduanas.	Obligaciones del Estajo por subvenciones de ferro-carriles.	Billetes hipotecarios de Cuba.	Acciones de carreteras.	Deuda del personal.	TOTAL Pesetas.
	Interior.	Exterior.	Interior.	Exterior.			Interior.	Exterior.						
1	7.722.500	"	1.605.500	"	220.000	500	53.500	"	35.500	4.416.500	549.500	"	"	41.305.500
2	8.825.000	190.000	1.516.000	"	272.000	"	63.000	"	80.000	4.412.000	747.000	"	"	42.806.000
3	2.534.000	816.000	260.000	"	292.000	"	118.000	"	38.000	4.816.500	339.000	2.000	"	6.415.500
5	4.460.000	149.000	551.500	"	383.000	61.000	4.500	"	33.000	818.000	475.000	"	"	6.935.000
6	3.746.000	40.000	541.000	"	60.500	"	17.500	"	2.000	1.674.000	945.000	"	"	7.026.000
7	5.046.000	617.000	745.000	"	234.000	111.000	118.500	"	135.000	2.053.000	474.000	17.500	5.000	9.526.000
9	7.334.500	122.000	1.958.500	"	251.500	11.000	22.500	"	"	729.500	193.500	"	"	10.663.000
10	3.038.000	1.450.000	815.500	2.000	133.000	10.500	356.000	50.000	20.500	380.000	209.000	"	"	6.464.500
12	5.256.500	"	1.743.000	100.000	467.000	30.000	102.000	13.500	253.000	216.000	297.000	2.000	"	8.480.000
13	5.227.500	165.000	744.000	9.000	591.500	"	424.500	"	44.000	472.500	650.000	"	"	8.323.000
14	3.438.000	407.000	1.301.000	"	786.000	"	252.500	434.500	222.500	760.000	299.000	7.000	"	13.007.500
15	2.728.000	296.000	1.130.500	"	583.000	"	271.000	8.500	57.500	397.000	654.500	"	"	6.126.000
16	2.964.000	75.000	1.775.000	523.000	230.000	62.500	130.500	25.000	116.000	334.500	393.500	"	"	6.686.000
17	5.832.500	20.500	467.500	"	739.500	"	99.500	20.000	186.000	766.500	428.000	"	"	8.580.000
19	8.185.500	130.000	869.000	"	1.426.500	1.000	410.000	4.500	285.500	930.500	303.500	"	"	12.601.000
20	6.797.000	63.000	496.000	"	602.500	2.500	215.500	7.500	320.000	875.000	472.000	223.000	"	10.074.000
21	3.921.500	154.000	1.743.000	"	675.500	22.500	411.000	37.000	270.000	1.417.500	177.000	11.500	4.000	8.844.500
22	4.531.500	335.000	2.141.500	149.000	723.000	22.500	342.000	108.500	924.500	537.000	289.000	"	"	10.653.500
23	2.687.000	287.000	1.362.000	6.000	732.000	3.500	290.500	164.500	121.000	540.500	375.000	"	"	6.669.000
24	6.535.000	"	23.000	"	104.500	10.500	643.500	50.000	76.000	568.500	130.000	"	"	8.141.000
26	4.774.000	"	662.500	"	1.062.000	45.500	314.000	5.000	516.000	955.000	661.000	"	"	8.995.000
27	5.972.500	8.000	1.205.500	75.000	803.500	44.500	251.000	"	140.000	106.000	207.000	"	"	8.807.000
28	6.522.500	1.335.000	1.262.500	"	1.761.000	192.500	809.500	16.000	115.000	315.500	197.500	"	"	12.747.000
29	8.110.000	513.000	435.000	6.000	655.000	64.000	48.500	50.000	118.500	430.000	412.500	"	"	10.892.500
30	7.701.000	"	702.000	77.000	582.500	88.500	123.500	384.500	272.000	272.000	361.500	"	"	10.567.500
31	11.026.500	"	981.500	"	472.500	48.000	204.000	"	79.000	5.437.000	31.000	"	"	17.979.500
	49.907.500	7.492.500	27.177.500	952.000	14.692.500	832.000	6.601.500	1.379.000	4.460.500	25.174.500	10.378.000	262.000	9.000	149.320.500

Madrid 31 de Enero de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

## Dirección general de Obras públicas.

## Puertos.

Esta Dirección general ha acordado conceder á V. la autorización que tiene solicitada á fin de que pueda estudiar un dique para carena y reparación de buques en el puerto de Vigo; debiendo depositar previamente la fianza de 200 pesetas.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1882.—El Director general, E. Page.—Sr. D. Carlos Gomez Samper.

## Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Valencia, Reus y Gijón.

Los señores opositores á dichas cátedras se servirán presentarse en el salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central á los 15 días, contados desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las cuatro de la tarde, para celebrar el sorteo de trinacas, según lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de oposiciones vigente.

Madrid 14 de Febrero de 1882.—El Presidente, J. de Dios de la Rada y Delgado.

## Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Cáceres, Pontevedra y Mahón.

Por enfermedad del Sr. Presidente y uno de los Sres. Vocales del Tribunal, se suspenden los ejercicios de oposicion hasta nuevo aviso, que se publicará en la GACETA.

Madrid 15 de Febrero de 1882.—El Vocal Secretario, Doctor Eugenio Saenz de Urturi y Asensio.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 2 de Marzo próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la segunda subasta para contratar 800 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de letras de cambio y 400 para la de pagarés de comercio, y el número que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 200 resmas para las primeras y 100 con destino á los segundos.

Las proposiciones deberán estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del referido pliego de condiciones, y la cantidad que debe constituirse como depósito provi-

sional es la de 1.100 pesetas en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 15 de Febrero de 1882.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

## Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7½ por 100.

Carpetas números 1.115 á 1.121 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.928 á 4.931 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.690 á 4.694 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.340 á 4.345 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.110 á 4.115 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.928 á 3.933 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.765 á 3.772 de id.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 3.730 á 3.737 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.686 á 3.694 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.536 á 3.544 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.311 á 3.319 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.113 á 3.127 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 2.846 á 2.870 de id.

Madrid 15 de Febrero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Habiéndose extraviado la carpeta núm. 390 del señalamiento de intereses del primer semestre de 1881, presentada á aquel en 4 de Junio del mismo año por D. Ricardo Gutierrez, como tenedor del resguardo núm. 107.810 de entrada y 25.520 de registro, expedido para la fianza del Administrador de Rentas de

Cabra D. Rafael Valera; esta Dirección general ha acordado la nulidad de dicha carpeta, quedando por consiguiente desde esa fecha fuera de circulación, toda vez que el importe de ella está destinado á reintegrar al Tesoro, como así tambien el de la referida fianza de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 14 de Febrero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Gobierno de la provincia de Valladolid.

## Sección de Fomento.—Carreteras.

Declarada por orden de la Dirección general de Obras públicas de 28 de Enero último nula, con pérdida del depósito provisional, la adjudicación hecha en favor de D. Antonio Muelas de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Valladolid á Tórtoles durante el año económico de 1881-82 por no haber otorgado la correspondiente escritura de fianza dentro del plazo legal; de conformidad con lo prevenido en la citada orden, he acordado señalar el día 10 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, para la celebración de la segunda subasta de dichos acopios y destino de los mismos á la carretera de que se hace referencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 11.625 pesetas 80 céntimos.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose en la Sección de Fomento á disposición del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas en un todo al modelo de proposición que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado el importe de dicha garantía en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, ó de otra capital, según lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la repetida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la referida instrucción; fijándose la primera puja en la cantidad de 100 pesetas lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del



rematada cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrato. Valladolid 8 de Febrero de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 8 de Febrero último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Valladolid a Tórtolas durante el año económico de 1881 á 82, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, aceptando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo deseñada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 15.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Paris, Sevilla, Madrid, etc.

Madrid 15 de Febrero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, Aurelio Vazquez.

Administración del Correo Central.

DIA 15.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 322 Adolfo Ferrer.—Avila. 324 Agustin Alfonso.—Burgos. 325 Antonio Buil.—Huesca. 326 Antonio Carrero.—Ciudad-Real. 327 Antera de la Orden.—Idem. 328 Antolin Cámara.—Soria. 329 Carmen Fonfría.—Jerez. 330 Carlota Maristany.—Barcelona. 331 Blas Palao.—Zaragoza. 332 Cláudia (sin apellido).—Santander. 333 Cristóbal Lopez.—Puente Vallecas. 334 Conde de Moriona.—Santander. 335 Enrique Mocard.—Idem. 336 Faustino Paviagera.—Valdeverdeja. 337 Francisca Ruiz.—Estella. 338 Gobernador Capitan general.—Manila. 339 General Segundo Cabo.—Manila. 340 Joaquin Pinuela.—Toledo. 341 José Blanco.—Asturias. 342 José Gomez.—Cádiz. 343 Julio Pilet.—Alicante. 344 Ladislao Porcar.—Castellen. 345 Leocadia Lopez.—Puente Vallecas. 346 Manuel Gascon.—Orusco. 347 Maria Perez.—Almería. 348 Miguel Alonso.—Alcalá de Henares. 349 Pablo Alvarez.—Navalcarnero. 350 Pedro Moreno.—Guadalajara. 351 Rafael Rodriguez.—San Sebastian. 352 Ramon Seco.—Carabanchel Alto. 353 Ricardo Ortiz.—Chozas de la Sierra. 354 Santiago Rodriguez.—Astorga. 355 Vicente Garcia.—Valencia. 356 Vicente Naredo.—Oviedo. 357 Vicente Ros Miguez.—Bilbao.

Madrid 15 de Febrero de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Relación de las fojas de periódicos, rectificadas hoy dia de la fecha por esta Central, que se publica para conocimiento de las respectivas Administraciones.

EL PABELLON NACIONAL.

- D. Juan Teir y Llencera, de Ibiza.—Lleva la caja el número 23.—Debe llevar el 48. D. Juan Gomez, de Lubrin.—Lleva la caja el número 32.—Debe llevar el 24. D. Félix Martín, de Lubrin.—Lleva la caja el número 32.—Debe llevar el 24. D. Salvador de la Fuente y Querol, de Huércal de Almería.—Lleva la caja el número 32.—Debe llevar el 24. D. Francisco Muedra, de Malmella.—Lleva la caja el número 20.—Debe llevar el 26 B. D. Mariano Llorente, de Joyos.—Lleva la caja el número 20.—Debe llevar el 26 B. D. Rafael Leon, de Joyos.—Lleva la caja el número 20.—Debe llevar el 26 B. D. Miguel Correll, de Joyos.—Lleva la caja el número 20.—Debe llevar el 26 B. D. Francisco Fligons, de Joyos.—Lleva la caja el número 20.—Debe llevar el 26 B. D. José Templado y Fernandez, de Abarán.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C. D. Vicente Zapata, de Torrevecija.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 A. D. Ignacio Cádiz, de Hellin.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C. D. José Soriano, de Molina.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C. D. Cayetano Valiente, de Blanca.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C. D. Vicenta Santamaría, de Alquería de Aznar.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 A. D. Vicente Jormas, de Viver.—Lleva la caja el número 25.—Debe llevar el 26 B.

- D. José María Artero, de Bullas.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C. D. Alfonso Fernandez, de Bullas.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C. D. José Terregrosa, de Alquería de Aznar.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 A. D. Francisco Carreño Góngora, de Bullas.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C. D. José Moreno, de Mureros.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B. D. Pedro Graneros, de Pinarejo.—Lleva la caja el número 49.—Debe llevar el 26. D. Manuel Moya, de Los Hinojosos.—Lleva la caja el número 49.—Debe llevar el 26. D. Antonio García Torres, de Hondon de las Nieves.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 A.

LA MAÑANA.

- D. José María Martí, de Puigcerdá.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 47. D. Pedro Norta, de Hospitalet.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 26 B. D. José Borrás, de Villanueva y Geltrú.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 26 B. Casino principal de Villanueva y Geltrú.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 26 B. Casino artístico de Villanueva y Geltrú.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 26 B. D. Eduardo Casanova y Cirerols, de Martorell.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 26 B. D. Cayetano Tarrida, de Sitjes.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 26 B. D. José Antonio Benach, de Villanueva y Geltrú.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 26 B. Presidente del Casino Llagostense, Llagostera.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 47. D. Francisco Alcalde, de San Feliú de Llobregat.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 26. D. Felipe de Hita, de Prat de Llobregat.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 26 B. D. José Munmaní y compañía, de Rubí.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 26 B. Ateneo de Villanueva y Geltrú.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 26 B. Marqués de Sarriá, de Villanueva y Geltrú.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 26 B. D. Jaime Torres, de Villafranca de Panadés.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 26 B. D. Carlos Pigran, de Olesa de Monserrat.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 5 B. El Diario de Sabadell.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 5 B. Presidente del Casino Calafellense, de Calafell.—Lleva la caja el número 20.—Debe llevar el 26 B. B. Saturnino Navarro, de Villagordo del Marquesado.—Lleva la caja el número 48.—Debe llevar el 26. El Noticiero Dertoseñense, de Tortosa.—Lleva la caja el número 20.—Debe llevar el 26 B. D. Carlos Pigran, de Olesa de Monserrat.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 5 B. D. Benigno R. Barceló, de Villanueva y Geltrú.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 26 B. Círculo Villanovés, de Villanueva y Geltrú.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 26 B. D. Francisco de Paula Franqueza, de Llagostera.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 47. D. Felipe Font, de Sitjes.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 26 B. Centro Artesano, de Villanueva y Geltrú.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 26 B. D. Francisco Lluch y Rafecar, de Villanueva y Geltrú.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 26 B. D. Juan Bautista y Simeon, de Villanueva y Geltrú.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 26 B. D. José Ferrer y Ritá, de Villanueva y Geltrú.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 26 B. Alcalde de Villanueva y Geltrú.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 26 B.

EL DEBATE.

- D. Francisco Lopez Chicheri, de Nerpio.—Lleva la caja el número 23.—Debe llevar el 26 C. D. José Pallí Martín, de Calonge.—Lleva la caja el número 47.—Debe llevar el 46. Torrero primero del faro de las Islas Medas, Torroella de Montgrí.—Lleva la caja el número 47.—Debe llevar el 46. Torrero del faro de Cadaqués.—Lleva la caja el número 47.—Debe llevar el 46. D. Aniceto Rafart, de Hostalrich.—Lleva la caja el número 47.—Debe llevar el 46. Casino de la Union, de Palamós.—Lleva la caja el número 47.—Debe llevar el 46. Torrero del faro de Palamós.—Lleva la caja el número 47.—Debe llevar el 46. Torrero del faro del cabo San Sebastian, de Palafrugell.—Lleva la caja el número 47.—Debe llevar el 46. Torrero tercero del faro de las Islas Medas, de Torroella de Montgrí.—Lleva la caja el número 47.—Debe llevar el 46. Torrero del faro de Villanueva y Geltrú.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 26 B. D. Tomás Muro y Saenz, de Muez.—Lleva la caja el número 4.—Debe llevar el 3. D. José Lezcano, de Zumaya.—Lleva la caja el número 8.—Debe llevar el 44. D. Felipe Pastor, de Tudelilla.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B. D. Francisco Munilla, de Tudelilla.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B. D. Lorenzo Belloc, de Puebla de Castro.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B. D. Antonio Lacasa y Colí, de Biescas.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 44. D. Manuel Tutor, de Tarazona.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A. D. Mariano Pazo, de Boltaña.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B. D. Pedro Alonso Nuñez, de Tafalla.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A. D. Alejandro Juberá, de Tarazona.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A. D. Victoriano Azcona, de Luquin.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A. D. Pablo Estin y Vila, de Palafróls.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 46. D. Angel Garro y Falces, de Cascante.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.

- D. Domingo Cuevas, de Autol.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B. D. Melchor Conde, de Tudela.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A. D. Manuel Visiers, de Peralta.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.

LA INTEGRIDAD.

- D. Domingo Juanos Gil, de Covarrubias.—Lleva la caja el número 4.—Debe llevar el 4 Aq. M. D. Miguel Vía, de Tarrasa.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B. D. Juan Sallarés, de Sabadell.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B. D. Nicolás Ocho, de Barbastro.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B. D. Luis Gonzaga Más, de Igualada.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B. D. Ramon Riera, de Igualada.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B. D. Pablo Turull y Comadrán, de Sabadell.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B. D. Juan Bayer, de Igualada.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B. D. Manuel Laporta, de La Junquera.—Lleva la caja el número 47.—Debe llevar el 46. D. Manuel Martí, de Blanes.—Lleva la caja el número 47.—Debe llevar el 46. D. Pablo Soler y Morell, de Villanueva y Geltrú.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 26 B. D. Ramon Roset, de Igualada.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B. D. José de Fuentes, de Carboneras.—Lleva la caja el número 32.—Debe llevar el 24. D. Francisco Martínez Gonzalez, de Cieza.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C. D. José Mazoni Patiño, de Hellin.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C. D. Francisco S. Oimo, de Caravaca.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C. D. Eduardo Rico, de Tortosa.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B. D. Hipólito Nuñez Cano, de Hellin.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C. D. Manuel Serra Marin, de Hellin.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C. D. Pedro Alfonso Fernandez, de Pilego.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C. D. Gabino Ruiz Pastor, de Calasparra.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C. D. Rafael Morales Romero, de Hellin.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C. D. Ramon Roca, de Vandellós.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B. D. Eduardo Rodriguez de Vera, de Tobarra.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C. D. Antonio Lopez Roquena, de Hellin.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C. D. Serafin Perez, de Segorbe.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B. D. Teodoro Gonzalez, de Tortosa.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B. D. Aparicio M. Corbalán, de Calasparra.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C. D. Francisco de Paula Martínez, de Priego.—Lleva la caja el número 29.—Debe llevar el 29 M. D. Rafael Arriero Sanchez, de Priego.—Lleva la caja el número 29.—Debe llevar el 29 M. D. Vicente Robledo, de Antequera.—Lleva la caja el número 29.—Debe llevar el 29 M. D. Miguel Aguilera Valverde, de Priego.—Lleva la caja el número 29.—Debe llevar el 29 M. D. Gregorio Arroyas Vizcaino, de Valverde del Camino.—Lleva la caja el número 36.—Debe llevar el 29 M. D. Rafael Lucena, de Priego.—Lleva la caja el número 29.—Debe llevar el 29 M. La Localidad, de La Palma.—Lleva la caja el número 29.—Debe llevar el 29 N. D. Juan Molero Rojas, de Moreda.—Lleva la caja el número 31.—Debe llevar el 30. D. Emilio Ballesteros, de Moreda.—Lleva la caja el número 31.—Debe llevar el 30. D. Francisco de Martos Fernandez, de Alcedia.—Lleva la caja el número 31.—Debe llevar el 24. D. José de la Plaza y Ruiz, de Alcedia.—Lleva la caja el número 31.—Debe llevar el 24.

EL SIGLO FUTURO.

- D. Manuel Hermosilla, de Pineda de la Sierra.—Lleva la caja el número 4.—Debe llevar el 44. D. Francisco Chomon, de Bricia.—Lleva la caja el número 4.—Debe llevar el 61. D. Toribio Sanz, de Bargota.—Lleva la caja el número 3.—Debe llevar el 5 A. D. Agapito M. Artolotia, de Sotes.—Lleva la caja el número 3.—Debe llevar el 44 C. B. D. Martín Osacain, de Torres.—Lleva la caja el número 4.—Debe llevar el 3. D. Manuel Felipe, de Ubaco.—Lleva la caja el número 4.—Debe llevar el 3. D. José Lopez, de Javier.—Lleva la caja el número 4.—Debe llevar el 5 A. D. Cesáreo Sabio, de Sangüesa.—Lleva la caja el número 4.—Debe llevar el 5 A. Casino de la Union de Sangüesa.—Lleva la caja el número 4.—Debe llevar el 5 A. D. Eladio Navarro, de Sangüesa.—Lleva la caja el número 4.—Debe llevar el 5 A. D. Juan Rocafort, de Sangüesa.—Lleva la caja el número 4.—Debe llevar el 5 A. D. Félix Idoate, de Sangüesa.—Lleva la caja el número 4.—Debe llevar el 5 A. D. Manuel Nita, de Sangüesa.—Lleva la caja el número 4.—Debe llevar el 5 A. D. Pablo Santisteban, de Javier.—Lleva la caja el número 4.—Debe llevar el 5 A. D. José Cruz Miñagorri, de Leira.—Lleva la caja el número 4.—Debe llevar el 5 A.

EL LIBERAL.

- D. Victoriano Silva, de Sotoca.—Lleva la caja el número 49.—Debe llevar el 5. D. Santiago Antelo, de Albalate de las Nogueras.—Lleva la caja el número 49.—Debe llevar el 40. D. Juan Picazo, de Ceuta.—Lleva la caja el número 35.—Debe llevar el 70.

D. Juan Gutierrez, de Puente Pizarra.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 29 M.  
 D. Marcos Guisasaola, de Escoriaza.—Lleva la caja el número 6.—Debe llevar el 44.  
 Sociedad de Guernica, Guernica.—Lleva la caja el núm. 6.—Debe llevar el 7.  
 D. Sebastian Echaniz, de Gaceta.—Lleva la caja el número 8.—Debe llevar el 44.  
 D. Francisco Llaguno M.ºnano, de Trucies.—Lleva la caja el núm. 7.—Debe llevar el 44.

EL PABELLON NACIONAL.

D. José Serrano Langales, de Yecla.—Lleva la caja el número 23.—Debe llevar el 26 C.  
 D. Salvador Pérez, de Agrés.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 A.  
 Madrid 9 de Febrero de 1882.—El Administrador.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de lo dispuesto en Real Orden de 16 de Diciembre del año último, y con estricta sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que á continuación se insertan, se saca á pública licitación la ejecución de las obras que en el mismo se detallan y son necesarias en el taller de montajes de este Arsenal, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina y la económica de este Departamento, á los 30 días de esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; designándose para el indicado acto las doce de la mañana.  
 San Fernando 27 de Enero de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación las obras de ensanche del taller de montajes de hierro de este Arsenal, el cual se firma con arreglo á lo dispuesto por el Excelesimo Sr. Ministro de Marina en Reales órdenes de 19 del mes de Febrero, 4 de Junio, 14 de Setiembre y 16 de Diciembre últimos.

CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.º Las obras de que son objeto estas condiciones se ejecutarán con estricta sujeción á los planos y presupuestos formados al efecto.
- 2.º Para efectuar las obras referentes al nuevo salon, se empezará por derribar el muro medianil, con el actual taller, dejando sólidamente apuntalado su techo; se abrirán sus zanjás para el cimiento de un metro 60 centímetros de profundidad; se elevarán los pilotes y formará el emparrillado, rellenándolo todo con mampostería hasta enrasar con el piso del terreno.
- 3.º Los muros y pilares que se elevarán á continuación serán de ladrillo, excepto los cerramientos de puertas y ventanas, timpanos y cornisas de los piñones y coronamiento de los pilares, que serán de sillería, uno y otro labrados en limpio, y de la forma y dimensiones indicadas en los planos; en ellos se empotrarán durante su construcción los marcos de madera para puertas y ventanas, así como las cruces de San Andrés, en que terminan los muros laterales; instalando tambien las madres de pino tea que han de llevar los rails para las grúas, así como el tablero que queda entre ella y los pilares.
- 4.º Se colocarán otras madres sobre los pilares correspondientes, que deberán recibir los extremos de las vigas del actual taller, y se cubrirán sus cabezas de estas con una moldura.
- 5.º El techo se formará con una armadura de hierro compuesta de cerchas y cuerdas, sobre la que se colocará la cubierta de plancha corrugada de hierro galvanizada, afirmada con remaches de hierro á cuerdas y pares; los espesores de los hierros, números y dimensiones de los remaches se sujetarán estrictamente á lo indicado en los planos.
- 6.º La obra de ladrillo será raspada con asperon, y despues de aristolar sus puntas se pintará al temple con tres manos de color de tórtola la cara exterior del edificio, y se dará tres manos de lechada de cal del Barrueco á la cara interior. A la madera y herraje se darán tres manos de pintura al óleo.
- 7.º Para la construcción del pabellon se hará la cimentación como en el anterior y elevarán los muros de ladrillo, excepto las esquinas que serán de sillería; la cubierta se cubrirá de viguería, que deberá estar tambien cepillada, alfajada, afirmada con clavos de 10 centímetros, ladrillo por tabla raspado, que se cubrirá con una capa de cal y arena y otra de hornigón de 40 centímetros que le afirmará, y la solería de ladrillo de Sevilla, cuyas puntas deberán revocarse con cal y almagra.
- 8.º La cerca se cimentará análogamente; y tanto en ésta como en el pabellon deberá raspase el ladrillo y pintar como se indica en la condición 6.º
- 9.º La piedra quebrada para las construcciones de mampostería deberá ser procedente de las canteras particulares de la localidad, dura, compacta y con las dimensiones necesarias para la buena trazon de la obra.
- 10.º La piedra de sillería será tambien de la misma procedencia, dura y de nasa fina y compacta.
- 11.º Todo el ladrillo y cal comun que se necesita para estas obras será entregado al contratista por la Administración.
- 12.º La arena será de la playa, de grano grueso y limpio.
- 13.º El mortero para la mampostería de los cimientos se formará de una parte de cal y dos de arena; para la fábrica de sillería, ladrillos y solería, de dos partes de cal y una de arena, y para los entucidos, de cuatro partes de cal y una de arena; el agua deberá ser dulce.
- 14.º Las maderas serán nuevas, procedentes de Finlandia, Suecia ó Noruega, sanas, de calidad superior, sin sámagos, falsos, nudos muy próximos, ni fibras torcidas. No se admitirán aquellas cuyo corazon o tupe más de la mitad del espesor del tablon.  
 La madera para la carpintería del taller, además de llenar estas condiciones, debe ser dócil á la labra, y sin falta de repelos para que las molduras salgan con limpieza.  
 Los piés derechos, cuerdas, marcos de puertas y ventanas, cornisas, molduras y viguería irán cepilladas por todas sus caras.
- 15.º Las puertas de entrada estarán compuestas de bastidor, peinería y arcos de 0'18 x 0'14 metros, y ferro de doble tabla de 0'035 metros grueso; llevarán dos postigos, á excepcion de la lateral. El herraje consistirá en bisagras curvas, fallebas, cerrojos para los postigos y una cerradura para uno de ellos.  
 Las ventanas de cristales serán de tablas de 0'035 metros de grueso; cerco de 0'070 metros; palillería de 0'035 metros, y marcos de 0'092 metros, con fallebas y aldabillas de retenida.
- 16.º Los cristales que se empleen serán blancos, claros, de

grueso uniforme y perfectamente planos, sin manchas, pique-ras, burbujas ni otros defectos.  
 17.º Las piezas de fundicion no presentarán grietas, pelos, cuerpos extraños ni imperfecciones en su textura.  
 18.º El hierro forjado será de buena calidad, sin fallos y perfectamente batido, desechándose los que sean ágrios y quebradizos.  
 19.º Todos los escombros que salgan de las obras serán echados y extendidos por el contratista en los sitios que se le designe en el interior del Arsenal.  
 20.º El contratista quedará obligado á deshacer y construir de nuevo toda obra por él ejecutada que no reúna las condiciones anteriormente dichas.  
 21.º Las obras serán inspeccionadas por un Ingeniero, que comunicará al contratista las instrucciones para su ejecución, y reconocerá cuantos materiales deban emplearse, desechando los que no conceptúe de recibo, segun las condiciones de este contrato.  
 22.º El contratista principiará las obras dentro de los 15 días siguientes al en que otorgue la escritura, y deberá terminarlas en el plazo de nueve meses, contados desde la fecha en que espere el que se señala para dar comienzo á ellas, exceptuándose los días festivos y aquellos en que las lluvias ó temporales impidan el trabajo, así como en los que hubiera demora para la entrega de los materiales que han de ser suministrados por la Administración.  
 23.º Terminadas las obras en el plazo señalado en la condición anterior, se hará su reconocimiento por un Ingeniero, que en caso de encontrarlas arregladas á las anteriores condiciones expedirá por duplicado el correspondiente certificado, visado por el Sr. Comandante de Ingenieros, que servirá para acreditar su terminación.  
 OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.  
 24.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta es de 84.418 pesetas 12 céntimos que señala el presupuesto unido, y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles son las que se señalan en las condiciones especiales.  
 25.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y en la Corte, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.  
 26.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta al mismo tiempo que la proposición; pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en la cursural de la provincia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 4.000 pesetas.  
 27.º Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar la oferta.  
 Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, si la hubiese, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.  
 28.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que establece la condición 26, la cantidad de 8.000 pesetas.  
 Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la contribución industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que originen el servicio.  
 29.º Se impondrá al contratista la multa del 1 por 100 sobre el importe del precio de adjudicación de la obra por cada día que demore el empuzo y terminación de ella, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro caso señala la condición 23; y si la demora excediese de 20 días en el primer caso y 30 en el segundo, se rescindirá el contrato, y se adjudicará la fianza á favor de la Hacienda, quedando subsistentes las multas impuestas.  
 30.º Los materiales que el contratista introduzca en el Arsenal los colocará en un lugar aislado que designe el Excelesimo Sr. Comandante general del mismo, debiendo dar aviso oportuno al Ingeniero encargado de la inspección de las obras: éste, en union del Oficial que se nombre por parte de la Administración, medirán á su presencia los materiales introducidos, de los que no podrá hacer uso hasta despues de llenar esta formalidad, para cuyo efecto se levantará una libreta especial.  
 31.º Terminadas las obras en el plazo que se señala en las condiciones especiales, el contratista presentará en la Intendencia del Departamento certificación expedida por el funcionario ó funcionarios nombrados para reconocerlas en la que así se haga constar, así como de encontrarlas bien ejecutadas y conforme á lo prevenido en este contrato, para que en su vista se proceda por las oficinas de contabilidad á expedirle el correspondiente libramiento de su importe contra la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz.  
 32.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real Orden de 6 de Octubre de 1876 son los siguientes:  
 1.º Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.  
 2.º Los que correspondan al Eseribano, segun Arancel, por la asistencia y redacción del acta de remate, así como tambien por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; cuya asistencia es indispensable, segun lo prevenido en Real Orden de 12 de Noviembre del año último; y  
 3.º Los que originen la impresion de 25 ejemplares de dicha escritura y pliego de condiciones que ha de entregarse para uso de las oficinas.  
 33.º Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.  
 Arsenal de la Carraca 12 de Enero de 1882.—C. I., Antonio Romero.—V.º B.—O. I., Antonio María de Reina.—Hay un sello que dice: Ordenación de Marina del Arsenal de la Carraca.  
 Es copia.—El Secretario, José María de Heras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., vecino de....., para lo que se halla completamente autorizado), hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de

condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia, núm....., de fecha....., para contratar las obras de ensanche del taller de montajes de hierro en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el importe total de dichas obras etc., todo en letra).  
 (Fecha y firma.)

Presupuesto á que asciende el ensanche del taller de montajes de hierro, con arreglo á los planos formados al efecto.

CONSTRUCCION DE UN NUEVO SALON.	Plas. Cs.
<i>Cimentacion.</i>	
327'52 metros cúbicos de excavacion en terreno fangoso, á 3 pesetas.....	982'56
Trescientas veintiocho estacas de pino de la tierra, de seis metros de largo y 0'28 de diámetro, y su colocación, á 30 pesetas una.....	9.840'56
49'49 metros cúbicos en madres de madera de roble, de 0,28x0,28, á 153 pesetas el metro cúbico.....	6.194'97
Seiscientos cincuenta y seis clavos de hierro, de 0'28 metros de largo, para la sujeción de las madres entre sí.....	38
Piedra quebrada, arena y jornales para el relleno de 287 metros cúbicos de fábrica de mampostería, á 8'75 pesetas el metro cúbico.....	2.511'25
Manufactura para el acarreo, aserrado y colocación de 40'49 metros cúbicos en madres de robles.....	152
<i>Elevacion.</i>	
Sillería, labra, arena y jornales para la formación del basamento de los pilares, que miden 43'68 metros cúbicos, á 48'30 pesetas el metro cúbico.....	2.118'48
Manufactura para la labor de los ladrillos gruesos, arena para el mortero y jornales para la formación de las cañas de los expresados pilares, que miden 467'28 metros cúbicos, á 9'75 pesetas.....	1.630'98
Sillería, labra, arena y jornales para la formación del coronamiento de los mismos, que miden 11'45 metros cúbicos, á 48'30 pesetas.....	555'32
Idem id. id. é id. para la colocación de los dos cerramientos de las puertas de entrada, que miden 3'50 metros cúbicos, á 48'30 pesetas.....	169'75
Idem id. id. é id. para la colocación de nueve metros lineales de cornisa para las sobrepuertas, á 22'75 pesetas.....	204'75
Idem id. id. é id. para la colocación de 27 metros lineales de cornisa en los dos frentes de fachada, á 22'75 pesetas.....	614'25
Manufactura para la labor de los ladrillos gruesos, arena para el mortero y jornales para formación de los pilares del cuerpo alto, que miden 27'78 metros cúbicos, á 9'75 pesetas.....	270'85
Sillería, labra, arena y jornales para la colocación de los dos cerramientos de las ventanas de luz de los timpanos, que miden 2'40 metros cúbicos, á 48'30 pesetas.....	401'85
Idem id. id. é id. para la colocación de 38 metros lineales de cornisa para los dos timpanos, á 22'75 pesetas.....	864'50
Piedra quebrada, arena para el mortero y jornales para la construcción de 20 metros cúbicos de fábrica de mampostería para encima de las ventanas y timpano de las dos fachadas, á 8'75 pesetas.....	175
Idem id. id. para id. é id. para id. de 6'75 metros cúbicos de id. id. para el rebanco de los dos timpanos, á 8'75 pesetas.....	59'06
Idem id. id. para id. é id. id. de 28'25 metros cúbicos de id. id. para formar los asientos de las ventanas de cristales, á 8'75 pesetas.....	247'18
Jornales y arena para la construcción de 54'56 metros cuadrados de citara de ladrillos para cerrar los espacios entre las vigas y el asiento de las madres altas en el muro interior paralelo al de la fachada lateral, á 2'25 pesetas el metro cuadrado.....	122'76
Idem é id. para id. de 48'60 metros cuadrados de citara de ladrillos para formar el asiento de las ventanas de cristales que han de dar luz á los pañoles, á 2'25 pesetas.....	41'85
24'94 metros cúbicos en madres de pino de tea para los diversos puentes, de 0,28x0,28, á 187'50 pesetas.....	4.676'25
Ciento treinta metros lineales de cornisa de madera de pino para la coronación de las dos fachadas laterales, á 15 pesetas el metro.....	1.950
49'60 metros lineales de cornisa de madera para cubrir las cabezas de la viguería de la línea interior paralela á la fachada lateral, á 5 pesetas.....	248
Diez y nueve ventanas de cristales, de cuatro metros alto y 3'10 metros ancho, con sus herrajes y cristales correspondientes, puestas en obra, á 231'50 pesetas.....	4.398'50
Treinta y dos marcos de madera con sus correspondientes tornapuertas, de 3'50 metros largo y 1'30 de alto, á 102'50 pesetas uno.....	3.250
Tres ventanas de cristales para los pañoles, de 3'40 metros largo y 2'62 alto, con sus herrajes y cristales correspondientes, á 135 pesetas.....	465
Una puerta de entrada con su manil de cristales correspondiente, de 6'70 metros alto y 3'10 ancho, de ferro doble, sus herrajes y cristales correspondientes, puesta en obra.....	456'75
Dos puertas de entrada de ferro doble, con dos hojas cada una y un postigo en cada una de sus hojas, con el herraje correspondiente, puestas en obra, á 673'50 pesetas una.....	1.347
Dos ventanas de cristales para el centro de los dos timpanos, con sus herrajes y cristales correspondientes, puestas en obra, á 150 pesetas.....	300
Nueve cañerías de hierro fundido, de seis metros largo y 0'11 de diámetro para la bajada de agua.....	250
Jornales para la construcción de 76 metros de atarjea, de 0'30 metros de ancho y 0'40 de profundidad, para llevar las aguas á la madrona general, á 7'50 pesetas el metro.....	570
Idem para la raspa del ladrillo y entresolado de 36 metros cuadrados del pavimento de techo de azotea para dar las inclinaciones necesarias á las nueve cañerías, á 2'50 pesetas.....	90
Idem para el acarreo, labra y colocación de las madres.....	525



Cubierta.	Peso.	
	Kilógrs.	Ptas. Cs.
Mil cincuenta y seis metros cuadrados de plancha de hierro galvanizado, con peso de 10 kilogramos cada metro.....	40.560	40.560
<b>Cerchas.</b>		
Quince metros de hierro de forma de T para los dos pares, con peso 49 kilogramos el metro.....	285	
Ocho id. de cabilla redondo, de 0'015 metros de grueso, para los tirantes superiores, á 1'8 kilogramo.....	42	
Cuatro id. de id. de las mismas dimensiones para el tirante horizontal.....	6	
Ocho id. de id. de cabilla, de 0'025 metros, para los dos tirantes inferiores, á 3'8 kilogramo.....	30	
Dos tornapuestas de fundicion.....	25	
Dos platillos para formar la articulacion de los tirantes.....	14	
Escuadra de plancha para la punta de los pares con la vigueta, cumbre y zapata.	400	
Pernios, tornillos y otros accesorios.....	80	
Dos consolas de fundicion para recibir los pares.....	400	
<b>Peso de una cercha.....</b>	<b>652</b>	
Peso de 15 cerchas.....	9.780	4.890
Sesenta y seis metros de plancha, de 0'020 metros, para formar la cumbre, á 16 kilogramos el metro.....	1.056	528
Seis viguetas de hierro de T, á 12 kilogramos el metro.....	4.752	2.376
Mano de obra para la colocacion de la armadura....		8.000
14'56 metros cúbicos en madres de pino de tea, de 0, m37x0, m30, para el paso de la grúa, á 187'50 pesetas.....		2.730
3'28 metros cúbicos en tabloncillos de 0'50 metros de ancho y 0'10 grueso para el puente de paso, á 187'50 pesetas.....		615
Jornales para el labrado y colocacion de dichas madres y puente.....		80
<b>CONSTRUCCION DE UN PABELLON POR EL LADO DE LA HUERTA.</b>		
<b>Cimentacion.</b>		
27'77 metros cúbicos de excavacion de terreno fan-goso, á 3 pesetas.....		83'31
Veintiocho estacas de pino de la tierra, de seis metros de largo y 0'28 de diámetro, y su colocacion, á 30 pesetas.....		840
5'80 metros cúbicos de madres de robles, de 0, m28 x 0, m28, á 153 pesetas.....		887'40
Cinuenta clavos de hierro, de 0'28 metros largo....		3
Jornales y arena para el mortero, para la construccion de 22 metros cúbicos de fábrica de mampostería, para el relleno de los espacios entre madres, á 6 pesetas el metro cúbico, aprovechando la piedra que salga del derribo.....		432
<b>Elevacion.</b>		
Arena para el mortero y jornales para la construccion de 64 metros cúbicos de fábrica de mampostería y ladrillos de muro, de 0'50 metros, á 6 pesetas el metro cúbico, aprovechando la piedra que salga del derribo.....		384
Idem para id. id. para la construccion de 21'603 metros de fábrica de mampostería y ladrillos en muro, de 0'40 metros de grueso, á 6 pesetas.....		129'60
Una madre de pino, de 7'20 metros largo, 0, m28 x 0, m28, su labra y colocacion.....		72
Una ménsula de pino, de un metro largo 0, m28 x 0, m28 su labra y colocacion.....		40
Una columna de hierro fundido, de 4'50 metros largo y 0'35 de diámetro, colocada en el centro de la madre.....		25
Catorce vigas de madera nueva de pino, de 4'20 metros largo, 0, m20x0, m17, su labra y colocacion, á 25'20 pesetas una.....		352'80
Noventa y ocho metros lineales de alfajado, á 0'50 pesetas.....		49
Jornales para el raspado y cortado del ladrillo, arena para el mortero y mano de obra para la construccion de 28 metros cuadrados de soleria de techo de azotea, á 3'50 pesetas el metro.....		98
Colocacion de dos rejas de las que salgan sobrantes.		5
Colocacion de dos pares de ventanas de cristales....		5
Demolicion del muro interior de fachada y apuntalado del techo.....		20
<b>CONSTRUCCION DE UNA CERCA DE FÁBRICA DE MAMPONTERÍA CON PILARES DE LADRILLOS Y CORONADA DE UNA VERJA DE HIERRO.</b>		
<b>Cimentacion.</b>		
65'76 metros cúbicos de excavacion de terreno fan-goso, á 3 pesetas.....		197'28
15'75 metros cúbicos de madres de robles, de 0, m28x0, m28, á 153 pesetas.....		2.409'75
Piedra quebrada, arena y jornales para 50 metros cúbicos de fábrica de mampostería para el relleno de los cimientos, á 8'75 pesetas el metro cúbico..		437'50
<b>Elevacion.</b>		
Manufactura para la labor del ladrillo grueso, arena para el mortero y jornales para la construccion de 16 pilares, que miden 7'36 metros cúbicos, á 9'75 pesetas.....		71'86
Piedra quebrada, arena para el mortero y jornales para la construccion de 18'88 metros cúbicos de fábrica de mampostería en muro de 0'20 metros de grueso para cerrar los espacios entre pilones, á 8'75 pesetas.....		465'20
Cinuenta y nueve metros lineales de baranda de hierro fundido.....		1.446
Una puerta de entrada de madera de pino con sus herrajes correspondientes.....		221
<b>OBRAS EN EL INTERIOR DEL TALLER PARA DARLE LA CLARIDAD POSIBLE.</b>		
Convertir la ventana que da á la carbonera en puerta de paso al corral.....		5

	Plas. Cs.
Arreglar y colocar una puerta á este vacío de las que resulten sobrantes.....	15
Jornales y arena para la construccion de dos cisternas de ladrillos para ampliar los paños, y miden 52 metros cuadrados, á 2'25 pesetas el metro.....	417
Colocar las dos puertas que salen del derribo de las paredes de los paños en estas nuevas divisiones.	15
Veintidos vergajones de hierro, de dos metros de largo, 0'35 de grueso y 0'070 de ancho, con cuatro clavos cada uno sujeto á las vigas.....	449
Once lumbreras de hierro, de 1'80 metros de largo y uno de ancho, formados de un cuerpo de 0'50 metros de alto y cubierta inclinada, con 24 cristales cada uno, á 58 pesetas.....	638
Ciento treinta y dos metros lineales de zabalca de ladrillos para el asiento de dichas lumbreras.....	33
<b>Suma total.....</b>	<b>84.448'42</b>

Importa este presupuesto la cantidad de ochenta y cuatro mil cuatrocientas diez y ocho pesetas y doce céntimos de peseta. Arsenal de la Carraca 11 de Junio de 1881.—José García Baquero.—Es copia.—José García Baquero.—V.º B.º.—Bernardo Berro.  
Es copia.—El Secretario, José María de Heras.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

El día 1.º del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial se verificará la subasta para el suministro de 800.000 cañas para empedrados, admitiéndose proposiciones por el todo o parte de dicha cantidad, con sujecion á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.  
Madrid 14 de Febrero de 1882.—El Secretario, José Dicenta.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 3.992, por la cantidad de 2.030 pesetas, expedido por la oficina central de este establecimiento en 22 de Febrero de 1881, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia que si trascurridos 30 días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamacion alguna, se expedirá duplicado de aquel, á tenor del art. 68 del reglamento.  
Madrid 14 de Febrero de 1882.—El Contador, Manuel Bailestero.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**ÁVILA.**

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del partido de Avila.

Hago saber que en el concurso de acreedores á los bienes dejados por el hoy difunto D. José Bachiller, vecino que fué de esta ciudad, he acordado por auto fecha 7 del corriente mes convocar á dichos acreedores reconocidos y graduados á junta general que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, á las dos de la tarde del día hábil posterior al en que finen los 40 tambien hábiles posteriores al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, con el objeto de que procedan á nombrar síndicos, puesto que los que desempeñaban tales cargos han fallecido, y resolver lo necesario para la prosecucion y terminacion del juicio y para subsanar los defectos, supli-r las omisiones y corregir las irregularidades que notaren en lo actuado; debiendo comparecer los acreedores ó sus herederos por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas, presentando los documentos que legitimen sus respectivas representaciones, y en su caso su igual respectiva cualidad de herederos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos acreedores graduados y reconocidos ó sus herederos.

Avila 2 de Enero de 1882.—Isidro Esquer.—El Escribano, Lope Perez.

**CAÑIZA.**

El Sr. D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de este partido, en demanda de menor cuantía propuesta por el Procurador D. Eduardo Gil, representando á Juan Francisco Sumons Vieitez, vecino de Arbo, sobre reclamacion de 579 pesetas procedentes de préstamo contra Fernando Montero Dominguez, natural de la parroquia de Mourestan, y ausente en ignorado paradero, por providencia de esta fecha acordó el emplazamiento del demandado para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestarla ante este Juzgado; bajo la prevencion de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cañiza 4 de Febrero de 1882.—El actuario, Marcelino Montero Olivera.

**GINZO DE LIMIA.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucion al de España, y en su nombre D. Manuel Peñamaría, Juez de primera instancia del partido de Ginzó de Limia.

Por la presente requisitoria, y término de 15 días, se cita, llama y emplaza á Dionisio Fernandez, incógnito, vecino de Candás, de unos 18 años de edad, de estatura, cara y nariz regulares, pelo castaño, barbilampiño, color bueno; viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela, usa faja de lana blanca del país, sombrero negro, y calza zuecos, á fin de que se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio de Felisindo Gonzalez;

prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Ginzó de Limia 30 de Diciembre de 1881.—Manuel Peña-maría.—De orden de S. S., Benito de Tesger.

**GUADIX.**

D. Francisco de Paula Mellado y Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José María Torres Checa, conocido por José María Garrido, vecino de Lanteira, de 26 á 27 años de edad, soltero, del campo, siendo sus señas estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y cara regulares, color trigueño; viste calzon corto y sombrero calañés, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue con otro consorte sobre lesiones á Antonio Martínez Gamez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 12 de Diciembre de 1881.—Francisco de Paula Mellado.—Por mandado de S. S., Ramon Poyatos Martinez.

**MADRID.—CONGRESO.**

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se hace saber se ha prevenido el juicio necesario de testamentaria de D. Ramon Eusebio Morales y Arroyo, Doctor en Medicina y Cirugía del Hospital general de esta provincia, y se cita para él á todos los que se crean con derecho á la herencia, y que se ha señalado para la celebracion de junta el día 8 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, en el local de este Juzgado, á fin de que los interesados se pongan de acuerdo sobre la administracion de la casa núm. 3, calle del Meson de Paños, en esta villa, perteneciente al finado, y tambien sobre nombramiento de uno ó más contadores que practiquen las operaciones divisorias del caudal, y asimismo para acordar sobre el pago de los restantes legados de cantidad determinada que faltan por solventar.

Madrid 25 de Enero de 1882.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

**MADRID.—UNIVERSIDAD.**

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Caramanzana y Ruiz, soltera, de 18 años, natural de esta Corte, y empadronada en la calle de los Estudios, núm. 17, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar declaracion en causa criminal sobre estafa á D. Luis Camacho; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, la práctica de diligencias para la busca, captura y detencion de dicha Josefa á mi disposicion.—Madrid 17 de Diciembre de 1881.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

**MÁLAGA.—ALAMEDA.**

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Rios Gonzalez, natural de Archidona, de esta vecindad, que habitaba en la calle de Zamorano, de unos 45 años de edad, de estatura alta, grueso, sin barba ni bigote; que viste chaqueta y pantalón de mezclillas, faja colorada, sombrero y zapatos negros, á fin de que dentro del expresado término comparezca en esta cárcel pública con objeto de recibirle indagatoria en causa que se le instruye sobre homicidio á Antonio Castillo; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del referido Juan Rios Gonzalez, conduciéndolo á la cárcel pública de esta poblacion con las seguridades convenientes, y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Diciembre de 1881.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Aroca.

**MORELLA.**

D. Agustin Jimeno Ferreres, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al sujeto conocido por Navarro, de unos 37 años de edad, estatura algo alta, grueso, pelo negro; viste corbata larga, pantalón de lana oscuro y chaqueta de paño negro, que el día 3 de Julio último estuvo con otros dos sujetos en las inmediaciones del pueblo de Bel y pidieron tres esceptas á otras tantas masías, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se constituya en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros dos se sigue en

este Juzgado sobre tentativa de rebelion, amenazas y hurto, en la que tengo acordado su procesamiento y prision; y caso de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo raego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conocido por Navarro, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Morella á 19 de Diciembre de 1881.—Agustin Jimenez.—Por su mandado, Pedro Orti.

PALMA DE MALLORCA.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del distrito de la Looja de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria en forma de edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Calaveron, músico licenciado por inútil del regimiento infanteria de Filipinas, de guarnicion en esta plaza, para que dentro del plazo de 10 dias que se le señalan se presente en este Juzgado y Escribania del infrascripto á fin de notificarle el auto en que ha sido declarado procesado, y rendir la indagatoria en la causa criminal que contra él se sigue en dicho Juzgado por delito de estafa, por haberse embarcado desde esta ciudad hará cosa de un mes para la de Lérica, pasando despues á la de Barcelona, llevándose unos muebles y ropas que le tenia dados en alquiler D. Pedro Portas, apercibido que de no presentarse le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho; y al mismo tiempo pido y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del precitado Manuel Calaveron procedan á la captura y remision á este Juzgado.

Dada en Palma de Mallorca á 15 de Diciembre de 1881.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES.

Comision Liquidadora del Banco de Economias.

Con arreglo al art. 9.º adicional de las bases para la liquidacion de la Sociedad, y lo acordado en la junta general de 2 de Enero de 1870, se convocó á la ordinaria de señores imponentes para el dia 5 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de la liquidacion, calle de la Justa, núm. 53, cuarto segundo de la derecha.

Desde el dia 23 de Febrero al 3 de Marzo inclusive, sin excepcion de feriados, y de una á cuatro de la tarde, se facilitarán á los señores imponentes, mediante la presentacion de su póliza en estas oficinas, las papeletas de entrada á la junta, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella.

Madrid 15 de Febrero de 1882.—El Presidente, José Tamariz y Guerrero. X—1019

Banco Hispano-Colonial.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880 tendrá lugar el sétimo sorteo de amortizacion de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba el dia 1.º de Marzo próximo, cuya amortizacion, conforme á la Real orden de 26 del mismo Junio, se hará como los anteriores por milésimas partes; debiendo amortizarse en este sétimo trimestre 5.250 billetes de los 750.000 emitidos.

El sorteo se verificará públicamente en Barcelona en la sala de sesiones de este Banco, á las once de la mañana del referido dia 1.º de Marzo, y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comision ejecutiva, Director-gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fé un Notario, segun lo previene el Real decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto se expondrán al público las 959 bolas sorteables, y se extraerán de ellas siete, cuyos números quedrán amortizados en cada uno de los 750 millares de los títulos emitidos, resultando por consecuencia amortizados los 5.250 billetes correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los billetes que en cada millar quedan amortizados y dejará expuestas al público en este establecimiento, calle Ancha, número 31, las bolas que hayan salido en el sorteo.

Barcelona 15 de Febrero de 1882.—El Gerente, P. de Sotolongo. X—1018

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.24 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1.52 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1.78 á 1.80 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2.80 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.30 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.44 á 0.56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.05 á 0.40 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.12 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.10 á 1.30 pesetas el litro, y á 13.50 el decálitro.
Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 7.50 á 7.80 el decálitro.
Trigo (precio medio), á 28.97 pesetas el hectólitro.
Cebada (precio medio), á 15.69 pesetas el hectólitro.
Reses desolladas.—Vacas, 174.—Carneros, 246.—Ternezas, 116.—Cerdos, 234.—TOTAL, 770.
Su peso en kilogramos..... 71.030

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts., and TOTAL. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, and Fábrica de gas.

Madrid 15 de Febrero de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 15 de Febrero de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 14, DIA 15. Includes items like Renta perpétua al 3 por 100 interior, Idem id. exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 interior, Obligaciones generales por ferro-carriles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE FEBRERO.

Table with columns: Fechos españoles, Fechos franceses, Consolidados ingleses. Lists financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins, 47.20.
París, á 8 dias vista, fr., 488.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Febrero de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 15 de Febrero de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centésimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS. Dia 14.

Valdesevilla. 773.0 9.0 E.....Brisa...Despejado.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Bilbao, Oran, Pamplona, San Sebastian y Santander.

Forma parte de este número el pliego 12 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy jueves, á las nueve de la noche, explicará en el Ateneo de Madrid D. Máximo Laguna la quinta conferencia del curso de Ciencias naturales sobre el tema ¿Qué son las plantas?

SANTOS DEL DIA.

San Julian y 5.000 compañeros mártires, y San Onésimo, Obispo.

Cuarenta Horas en la capilla de la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 91 de abono.—Turno 2.º impar.—L'Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El Alcalde de Zalamea.—De madrugada.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—A beneficio de D. Francisco Bueno.—Campanone, acto tercero.—La vuelta al mundo, primer cuadro del segundo acto.—Música clásica.—Pobre porfiado.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—La posada de Lucas.—Fonógrafo Edison por el Doctor Llops.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Rosa de mar.

Gran baile de máscaras desde las doce y media á la madrugada.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Luces y sombras.—D. Abdon y D. Senen.—La huelga de los maridos.—Luces y sombras.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Café de la libertad.—La partida de ajedrez.—Galeotto.—I dilettanti.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Beneficio de la casa.—Vida por vida!—Viva Andalucía!—Arte y corazon.—Bonito negocio.—Los dias de Alfonso.